



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/08/2020
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/08/2020
Fundamentación	Del ejercicio de derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inexistencia: Art. 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:30 horas del día 21 de septiembre de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/08/2020;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de los datos personales; y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/08/2020; y
- IV. Derivado de lo anterior, y en relación al punto IV del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la CTAG y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM este Comité confirme, modifique o revoque las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales requeridos por el solicitante en el ejercicio de los Derechos Arco, remitidos por la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara (en adelante DF), en el marco del expediente PIC/08/2020, de conformidad con los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 02 de marzo de 2020, a las 14:47 horas, en horario hábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 013/2020, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"Solicito los recibos de nomina de los meses de 1° quincena de Diciembre del 2018 y la 2° quincena de Dic. del 2018 también la 1° quincena de Enero del 2019 con sus desgloses respectivos.

También la carga horaria del calendario 2018 "B" de la suscrita Todo de la suscrita en copias certificadas.

Así como los recibos de nomina de los meses de octubre 1° y 2° quincena Noviembre 1° y 2° quincena todos certificados anexando el # de cheque con los que fue expedido" (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 05 de marzo de 2020, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/08/2020.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/0904/2020 y CTAG/UCT/0905/2020, ambos de fecha 05 de marzo de 2020, la CTAG requirió la información solicitada a la DF y al Sistema de Educación Media Superior (en adelante SEMS), respectivamente.

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios DF/II/0249/2020 y SEMS/DG/0150/2020, recibidos los días 10 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, la DF y el SEMS dieron contestación a los requerimientos de la CTAG; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM refiere lo siguiente:

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)





B) RESPECTO A LA INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
(...)*

De conformidad con lo anterior, y en relación con la información remitida por la DF y el SEMS, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto toda vez que:

- a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por la DF y el SEMS, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- c. No obstante lo anterior, parte de la información solicitada se considera inexistente puesto que la DF en su respuesta manifestó lo siguiente:
 - i. “(...) Me permito informar que en su momento los recibos de nómina le fueron entregados a la interesada por la propia dependencia de adscripción, no obstante, se adjuntan los desgloses de nómina debidamente certificadas por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General, con fundamento en los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio” (Sic);
- d. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/08/2020.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se confirma la inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018, así como de la primera quincena de enero del años 2019.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 21 de septiembre de 2020
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Najar Fuentes
Contralor General



Mtra. Natalia Méndez Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia